



## AL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Dña. Michelle Meulemans, vocal de la Junta vecinal de Sámano, con domicilio en la propia Junta y, demandante en el Recurso Contencioso-Administrativo N° 499/03 seguido ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ante ese Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho

### DIGO

Que por medio del presente escrito ME PERSONO Y MUESTRO PARTE en el expediente sobre “Concurso para la gestión integral del servicio de aguas en el Municipio” y los pliegos de cláusulas aprobados y publicados en el BOC el 11 de Agosto de 2.006 que excluyen a Sámano de la contratación.

Que dentro del plazo conferido y en mi calidad de residente en Sámano, de miembro de la Junta Vecinal y de recurrente en el procedimiento que he referenciado **ME OPONGO AL ACUERDO en atención a las siguientes**

### ALEGACIONES

**PRIMERO:** No existe en el expediente JUSTIFICACIÓN ALGUNA, fundada en Derecho para excluir de la contratación y por tanto de la gestión integral del agua a la pedanía de Sámano. La falta de Motivación en asunto de tal entidad genera INDEFENSIÓN y por tanto ha de ser sancionado con la nulidad del acto.

**SEGUNDO :** Se está generando una discriminación a los vecinos de Castro Urdiales carente de motivación y por tanto se vulnera el art. 14 de la Constitución así como los elementales principios de motivación de los actos administrativos. Los vecinos de Sámano tienen el mismo derecho a contratar con el servicio Municipal de agua que los vecinos de Islares o de Castro no pudiendo imponérseles ni otra empresa ni otras condiciones que a las del resto de pedanías.

TS 2ª, S 28-02-2000, núm. 348/2000, rec. 4642/1998. Pte: Martínez Arrieta, Andrés

**Es claro que nos encontramos ante lo que doctrinalmente se conoce con el nombre de contratos forzosos, es decir aquellos en que no puede dejarse a la voluntad de la única empresa suministradora de un bien de extrema necesidad el contratar o no, la obligación de contratar que pesa sobre los concesionarios de servicios públicos en situación oligopolista o monopolista les obliga a contratar con quien demande el servicio público, y su negativa supone un acto ilícito (artículo 10. 1. 9º de la L.C.U.**

Cualquier vecino de Castro Urdiales TIENE DERECHO a contratar el agua con la empresa que resulte adjudicataria y a obtener el suministro en las mismas condiciones que el resto, resida en Sámano, en la Loma donde no está aun bien deslindada la pedanía o en la Plaza Argenta del

Ref:027

centro, y TIENE DERECHO a que le sea suministrada en las mismas condiciones y al mismo precio y a que no se le nieguen sus derechos como usuario del servicio básico como ahora ocurre.

No cabe la discriminación, ni aunque fuera a mejor para estos residentes.

**TERCERO:** Infringe la Ley este Ayuntamiento cuando va contra sus propios actos: .- Cuando en el año 2.003 se aprobó la Ordenanza por la Junta Vecinal de Sámano, atribuyéndose en exclusiva la competencia para ofrecer el servicio , esa CORPORACIÓN DECIDIO –Se acompaña copia por si se ha extraviado- su impugnación judicial, de la que desistió por haber transcurrido el plazo.

Era consciente la corporación que la ordenanza se había aprobado sin informe preceptivo del secretario e Interventor.

Cuando fue dictada Sentencia declarando nula la misma por falta de competencia de la Junta vecinal para prestar un servicio que es EXCLUSIVO DEL AYUNTAMIENTO ya que además ES EVIDENTE QUE EN EL CASO DE SAMANO LA RED DE SUMINISTRO ES UNICA UNIDA INEXORABLEMENTE AL RESTO DEL MUNICIPIO, se prestó, en manifiesta infracción de la legalidad vigente, ese Ayuntamiento a amparar la agonía de la ordenanza en tanto se resuelve el recurso presentado ante el Tribunal Supremo, para ganar tiempo, acordando una “delegación“ SIN NINGUN PROCEDIMIENTO, delegación que por tanto ES NULA DE PLENO DERECHO.

La prestación del Servicio de Agua no es delegable ni siquiera temporalmente.

#### **L .B.R.L. Artículo 25**

**2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias:**

h) Protección de la salubridad pública.

**l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.**

Sostenemos que estos servicios NO SON DELEGABLES salvo en circunstancias excepcionales y con las condiciones, control y garantías que la propia Ley establece:

**Primero:** Por que son servicios que afectan a la salubridad pública y que no se establecen en función del territorio (excepto obviamente que se trate de una pedanía absolutamente aislada lo que no es el caso), dependiendo de infraestructuras generales (depuradoras, bombes, evacuación de fecales a depuradora general).

**Segundo:** La evidente unión de Sámano a Castro-Urdiales centro (no separan más allá de 100 metros por la carretera Castro-Guriezo ) la urbanización “vela Mayor” de Castro-Urdiales y el inicio de Sámano con la urbanización Sámano-Park , considerando que salvo el deposito doble, los otros tres depósitos de abastecimiento general de Castro-Urdiales se encuentran en Sámano (Helguera, Montealegre y Hornás) que la precaria red de Sámano

realmente forma parte de la red general de Castro-Urdiales atravesando terrenos del Municipio y de la pedanía... sólo podemos concluir que incluso bajo el criterio territorial el servicio de Agua y saneamiento corresponde de MANERA EXCLUSIVA AL MUNICIPIO.

**Tercero:** Porque el servicio de agua no sólo afecta al suministro, antes ha de ser captada –previamente a la depuración- El art Artículo 87 Texto Refundido de la Ley de Aguas .**Comunidades de usuarios de unidades hidrogeológicas y de acuíferos**

1. Los usuarios de una misma unidad hidrogeológica o de un mismo acuífero estarán obligados, a requerimiento del Organismo de cuenca, a constituir una comunidad de usuarios, correspondiendo a dicho Organismo, a instancia de parte o de oficio, determinar sus límites y establecer el sistema de utilización conjunta de las aguas.

Que lo único que pudo delegarse es el cobro de la Tasa .- TASA QUE EN SU CASO TIENE QUE SER LA MISMA QUE LA VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

**CUARTO:** Es nulo el acuerdo de delegación ya que no cumple parte con lo que señala el art.27 L:B:R:L.

:\_ La disposición o **el acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que ésta transfiera.**

2. En todo caso, la Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos de éste podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

**3. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado, y, en su caso, la previa consulta e informe de la comunidad autónoma, salvo que por ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso habrá de ir acompañada necesariamente de la dotación o el incremento de medios económicos para desempeñarlos.**

Advertimos en su momento además, que todo el expediente de contratación con Ascan resulta nulo de pleno derecho, así como el de elaboración de la Ordenanza de una Tasa cuyo estudio económico lo ha realizado UN INGENIERO DE LA EMPRESA QUE RESULTARIA ADJUDICATARIA –CASUALIDAD- DEL SERVICIO , y ratificado por el “Presunto Secretario” de la Junta Vecinal Sr.Alcedo cuya máxima titulación en estudios realizados es la de “perito mercantil “(La EGB).

**La exclusión en la contratación del Servicio Integral del agua de la pedanía de Sámano viene a consolidar la situación irregular generada por un alcalde pedáneo, “su secretario “ y una empresa concreta, ILEGALIDAD QUE NO PUEDE SER AMPARADA POR ESA ADMINISTRACIÓN SO PENA DE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.**

Ref:027

Por tanto, amén de no existir razón – lo que conlleva la nulidad del expediente desde su raíz, si la que subyace es la imposición de Sámano – como con otras mil actuaciones de D. Angel Llano y D. Gregorio Alcedo- de una contratación ilegal (esperamos que no sea la base de que esté ya decidida la empresa que gestionará en todo Castro y que modificó su objeto social recientemente a tales efectos) de sus actuaciones ilegales, y la burla y el incumplimiento de las resoluciones judiciales, la raíz envenenada conlleva la NULIDAD DE TODOS LOS ACTOS QUE A SU AMPARO SE APRUEBEN.

**QUINTO:** Que se aventura discriminatorio asimismo que Sámano esté actualmente obteniendo beneficios del cobro de agua, mientras que el suministro al resto de Juntas lo perciba íntegramente ese Ayuntamiento según se desprende del pliego.

Será este un motivo que deberán los demás defender, pero es que ese beneficio que ya obtiene Sámano no es para sus Vecinos (como lo que se obtiene de ventas de madera, de terrenos, de vertidos en suelos públicos...hasta un presupuesto de casi 6.000.000 de Euros) como está acreditado de la dejadez en que el pueblo se encuentra.

Por lo expuesto

**SOLICITO** Que habiendo por presentado este escrito con sus copias s sirva admitirlo, tenerme por personada y parte y por formulada oposición al EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO en cuanto excluye del objeto a la pedanía de Sámano y acogiendo las alegaciones vertidas se sirva INCLUIR EN EL MISMO A LA PEDANIA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL RESTO DEL MUNICIPIO.

Si fuere necesario y como en su día informó D. Jose Antonio Gutiérrez Olivares, suspenda la tramitación hasta resolver la adquisición de las inversiones realizadas por la Junta Vecinal para el servicio o determinar la participación de la Junta en la propuesta gestión y beneficios de la misma.

Castro Urdiales, a 7 de Septiembre de 2.006.

Fdo. Michelle Meulemans Pérez